

SENTENCIA DEL 9 DE OCTUBRE DEL 1997, No. 8

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, del 27 de marzo de 1996.

Materia: Correccional.

Recurrente: Miguel Martínez.

Abogado: Dr. Víctor Lebrón Fernández.

Recurrido: José Daniel Ramos Sánchez (a) Bienvenido.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy 9 de octubre de 1997, años 154º de la Independencia y 135º de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Miguel Martínez, dominicano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en San Juan de la Maguana, cédula No. 36542, serie 12, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, el 27 de marzo de 1996, por la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, cuyo dispositivo dice así: "FALLA: PRIMERO: Declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación incoado en fecha veintisiete (27) del mes de septiembre del año 1995, por el señor José Daniel Ramos Sánchez (a) Bienvenido, contra la sentencia correccional No. 274, de fecha veintiséis (26) del mes de mayo del año 1995, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, cuyo dispositivo se copia en otra parte del presente fallo, por haber sido hecho dentro de los plazos y demás formalidades legales; SEGUNDO: En cuanto al fondo, revoca la sentencia recurrida No. 274, de fecha veintiséis (26) del mes de mayo del año 1995, en todas sus partes, y, esta Corte, obrando por propia autoridad, descarga al prevenido José Daniel Ramos Sánchez (a) Bienvenido, del delito de estafa, violación al artículo 405 del Código Penal, en perjuicio de Miguel Martínez por no haberlo cometido; TERCERO: Declara las costas penales de alzada de oficio; CUARTO: Compensa las costas civiles por no haberlas solicitado el abogado de la defensa Dr. Víctor Lebrón Fernández"; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación de San Juan, el 8 de abril de 1996, a requerimiento de Miguel Martínez, recurrente;

Vista el acta de desistimiento levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación de San Juan, el 19 de marzo de 1996, a requerimiento del recurrente Miguel Martínez;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y visto el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente Miguel Martínez, ha desistido pura y simplemente, del recurso de casación de que se trata;

Por tales motivos, Unico: Da acta del desistimiento hecho por Miguel Martínez, del recurso de casación por él interpuesto, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan, el 27 de marzo de 1996, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.